



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0171

Valledupar,

28 FEB. 2013

" Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los acueductos de los corregimientos de Santa Isabel , San Sebastián y Chinela, presentada por el Municipio de Curumaní".

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor ALAIN RAMON CARCAMO PARRA identificado con la C.C.No 72.129.532, actuando en calidad de Alcalde municipal de Curumaní Cesar, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los acueductos de los corregimientos de Santa Isabel , San Sebastián y Chinela .

Que mediante Auto No 110 de fecha 3 de octubre de 2011 se inició el trámite administrativo ambiental. Durante los días comprendidos entre el 26 y 28 de octubre de 2011 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad, se efectuaron requerimientos. Al amparo de lo reglado en el artículo 13 del CCA, se advirtió que se declararía el desistimiento, en el evento de no responderse dentro del término legal. Para el efecto se invocó el Artículo 13 del C.C.A, advirtiendo que se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones pertinentes, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que en fecha 15 de diciembre de 2011 el peticionario manifestó que se encontraban realizando las diligencias pertinentes para reunir la información requerida. A la fecha ha transcurrido mas de un año sin respuesta.

Que mediante ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual a la luz de lo normado en su artículo 308 comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012. El artículo en citas preceptúa, que este nuevo Código "sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." A la luz de lo dispuesto en esta norma, la presente actuación administrativa se regula por el régimen jurídico anterior del CCA, referente al periodo de dos meses para aportar lo requerido.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los acueductos de los corregimientos de Santa Isabel , San Sebastián y Chinela, presentada por el Municipio de Curumaní, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CJA 143-011



Continuación Resolución No **017128** de **28 Feb. 2013** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de de concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los acueductos de los corregimientos de Santa Isabel , San Sebastián y Chinela, presentada por el Municipio de Curumaní.

-----2

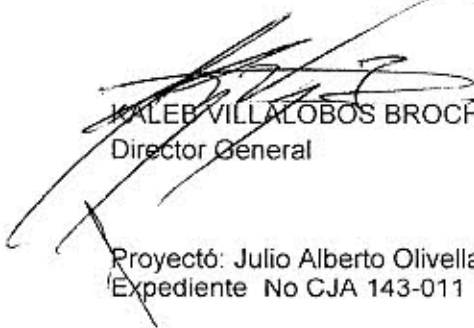
ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Curumaní o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 143-011